



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 235 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 257-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273869; el Expediente Administrativo N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 390-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Agosto del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Dina ORDÓÑEZ VALLADOLID** - Ex Presidenta del Comité de Proceso del Concurso Publico N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/CE–, **Noelia CACHO MALDONADO** – Miembro del Comité de Proceso del Concurso Publico N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/CE–, **Carlos CHOCCE PÉREZ** – Miembro del Comité de Proceso del Concurso Publico N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/CE–, y **María Esther TRUCIOS CCORA** – Miembro del Comité de Proceso del Concurso Publico N° 0003-2010/GOB.REG.HVCA/CE–; en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA INCONDUCTA FUNCIONAL COMETIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EN EL CONCURSO PUBLICO N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/CE"**; quienes habrían procedido a modificar el monto de la garantía de seriedad de oferta que había sido establecido en las Bases del Concurso Publico N° 003-2010/GPB.REG.HVCA/CE, para la "Contratación de Servicios de Impresión de Formatos del Seguro Integral de Salud - SIS para el Periodo 2010"; al momento de su aprobación, este accionar se ha llevado de manera negligente y en contraposición a lo dispuesto en la normativa de la materia al no consignar en el Pliego de Absolución de Consultas ni en las Bases integradas la motivación que le llevo a efectuar la citada modificación y mucho menos, se ha incorporado la mencionada Notificación al Expediente de Contrataciones que sustentan las decisiones del Comité, lo cual contraviene evidentemente el Principio de Transparencia que rige todo Proceso de Contratación, que al efecto debe indicar que el carácter público de todo Proceso de Selección se articula a la publicidad del mismo, la cual se exterioriza en tres formas: *La inherente a cualquier clase de actividad de la Administración Pública, la publicidad como medio para requerir propuestas y el carácter público específico de Proceso de Selección*, en este contexto en el que se desenvuelve la transparencia. Implica la obligación que tiene las Entidades de brindar información a la ciudadanía respecto a la condición de los Procesos de Selección así como a la ejecución y resultado de transacciones, a fin de brindar elementos para la evaluación de la Gestión Pública, a través de la publicidad de estas en las adquisiciones y contrataciones;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario **SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN** sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario **se declarará prescrita la acción**, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)" De igual forma el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 235 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 ABR 2016

Artículo 167° de la misma norma, asigna al titular de la Entidad o del Funcionario que tenga la Autoridad delegada para tal efecto la emisión de la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los Principios de Celeridad e Impulso de Oficio dispuestos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de Agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para Instaurar Procedimiento Administrativo es desde el momento que tiene conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal es precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 12-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 257-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que el Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través del Informe N° 073-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, con fecha **13 de Agosto de 2010**, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha **19 de Agosto de 2011** (Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), se evidencia el transcurso de plazo de Prescripción de la Acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: *“El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)”*. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

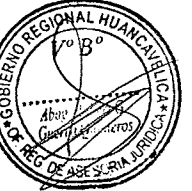
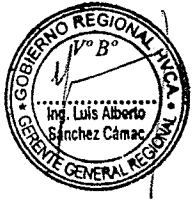
13 de Agosto de 2010	14 de Agosto del 2014	19 de Agosto de 2011
Presidencia Regional toma conocimiento, mediante el Informe N° 073-2010/GOB.REG.HVCA/GGR.	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2011/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose merituado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, ha operado la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: *“El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;





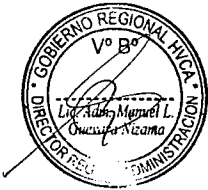
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nra. 235 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

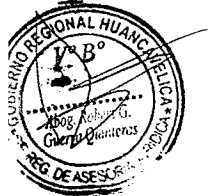
Huancavelica 11 ABR 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra: **Dina ORDÓÑEZ VALLADOLID, Noelia CACHO MALDONADO, Carlos CHOCCE PÉREZ y María Esther TRUCIOS CCORA**, Sobre la presunta inconducta funcional cometida por los Miembros del Comité en el Concurso Publico N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/CE para la "Contratación de Servicios de Impresión de Formatos del Seguro Integral de Salud - SIS para el Periodo 2010". En consecuencia **ARCHIVASE** el presente Proceso Administrativo Disciplinario donde corresponda.



ARTICULO 2°.- REMITIR el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los Funcionarios y/o Servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.



ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL